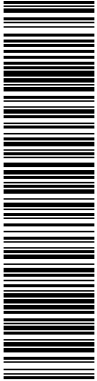


DOCUMENTO Decreto: Decreto 2022/342 - HACIENDA - EXP: 2021/1349	IDENTIFICADORES Nº de Decreto: 2022/342	
OTROS DATOS Código para validación: KVVU8-OBF30-X0ESK Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Belén Barcala del Pozo, Concejala de Hacienda, Personal, Patrimonio y Regimen Interior, de ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 28/01/2022 11:43	ESTADO FIRMADO 28/01/2022 11:43



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

DECRETO DE LA CONCEJALA DE PERSONAL

Visto el informe emitido por la Secretaria General Acctal. que a continuación se transcribe:

ASUNTO: RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO EN PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA PROVEER, POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, TRES PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.

Visto el escrito presentado por D. ALFREDO MARTÍNEZ IGLESIAS con Registro de entrada n.º 17785 de 21 de octubre de 2021, en virtud del cual interpone recurso de alzada contra el acta del Tribunal Calificador del proceso selectivo para proveer, por el sistema de movilidad sin ascenso, tres plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Aranjuez, para funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, la funcioanria que suscribe emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

1º.- La Junta de Gobierno Local de este Ilmo. Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 18 de febrero, 18 de marzo y 22 de abril de 2021 aprobó las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para proveer, por el sistema de movilidad sin ascenso, tres plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Aranjuez, para funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid

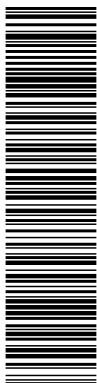
2º.- La convocatoria y sus Bases fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 129 de 1 de junio de 2021, cuya reseña se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 135 de 7 de junio de 2021.

3º.- Con fecha 5 de octubre de 2021 se celebra el proceso de selección mediante sesión del Tribunal Calificador en la que procede a valorar los méritos aportados por los aspirantes conforme al baremo establecido en las Bases de la convocatoria.

4º.- Con Registro de entrada n.º 17785 de 21 de octubre de 2021 D. ALFREDO MARTÍNEZ IGLESIAS interpone recurso de alzada contra el acta del Tribunal Calificador publicada en la web municipal el 19 de octubre de 2021, en la que se detalla la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes admitidos al proceso de selección. Basa el recurso en la valoración de los servicios prestados en la categoría de policía en situación de comisión de servicios; mérito valorado conforme lo previsto en el punto 4.2 a) 1 de las Bases y baremado en el apartado dedicado a la carrera profesional y administrativa.

Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez
Plaza de la Constitución s/nº * Tel. 91 809 0360
www.aranjuez.es

DOCUMENTO Decreto: Decreto 2022/342 - HACIENDA - EXP: 2021/1349	IDENTIFICADORES Nº de Decreto: 2022/342	
OTROS DATOS Código para validación: KWVU8-OBF30-X0ESK Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Belén Barcala del Pozo, Concejala de Hacienda, Personal, Patrimonio y Regimen Interior, de ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 28/01/2022 11:43	ESTADO FIRMADO 28/01/2022 11:43



ARANJUEZ
Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

En su escrito el recurrente solicita la suspensión cautelar del proceso selectivo en base a lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 47.1 a) del mismo texto legal al entender vulnerado el principio de igualdad recogido en el art. 23. 2 de la Constitución española.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El recurso se apoya en la Sentencia del Tribunal Constitucional 42/1981, de 22 de diciembre, que se refiere a titulaciones académicas obtenidas en cada nivel, ciclo o especialidad, concluyendo que tienen el mismo valor y no se pueden tratar desigualmente dependiendo de la Escuela donde se han obtenido. Hay que señalar que nada tiene que ver con el motivo objeto del recurso.

II.- Cabe mencionar la reciente Sentencia n.º 275/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso -Administrativo n.º 11 de Madrid de 14 de septiembre de 2021, en virtud de la cual se desestima un recurso contra las Bases de convocatoria de un proceso selectivo similar al que ahora se impugna y cuya controversia gira en torno a la valoración de los servicios prestados en el Cuerpo de Policía Local en situación de comisión de servicios.

En su Fundamento de Derecho Cuarto se recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de abril de 2008 - Recurso 4538/2003- que se pronuncia sobre las referencias individualizadas en las Bases de convocatoria y de la que cabe destacar lo siguiente:

"**TERCERO.-** (...)

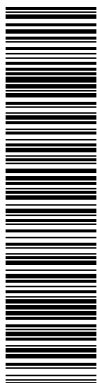
Todo mérito crea la posibilidad de que se conozca a priori el conjunto de quienes lo ostentan (un riesgo que es mayor cuando se trata de un mérito concreto), pero ello no autoriza a pensar que la toma en consideración de ese mérito se haya hecho para favorecer a personas concretas. Ello solo sucederá si el mérito en cuestión no tiene una fundamentación objetiva (...)

CUARTO.- (...)

Los motivos que plantea la parte recurrente no son suficientes para considerar que las bases de la convocatoria vulnerasen los principios de igualdad, mérito y capacidad o bien que la redacción de las mismas se haya efectuado de manera arbitraria, ni que contemple referencias individuales y concretas.

La distinción en cuanto a la baremación que realizan las bases respecto a que : "Por cada seis meses o fracción superior a tres meses de servicios efectivos prestados en el Cuerpo de Policía Local de Parla, en situación de comisión de servicios (categoría policía), se otorgarán 0,50 puntos. (La puntuación máxima en este apartado será de 3 puntos", no supone un obstáculo al resto de aspirantes para acceder al puesto convocado, al alcanzar dicho mérito un 30 % como máximo de la puntuación en fase de concurso, sin que pueda considerarse que dicha baremación suponga un criterio arbitrario, ni suponga una vulneración del principio de igualdad, debiendo señalar que las Comisiones de Servicios están previstas en el Ordenamiento Jurídico, sin que pueda considerarse que suponga una forma arbitraria de provisión de puestos de trabajo en caso de plazas vacantes, acumulando los funcionarios que ocupen puestos en comisión una experiencia en el puesto de trabajo que puede ser objeto de valoración en fase de concurso, salvo que dichos nombramientos fueran contrarios al ordenamiento Jurídico y dejados sin efecto bien por resolución administrativa, bien por sentencia judicial."

DOCUMENTO Decreto: Decreto 2022/342 - HACIENDA - EXP: 2021/1349	IDENTIFICADORES Nº de Decreto: 2022/342
OTROS DATOS Código para validación: KVVU8-OBF30-X0ESK Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Belén Barcala del Pozo, Concejala de Hacienda, Personal, Patrimonio y Regimen Interior, de ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 28/01/2022 11:43



ARANJUEZ
Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

En este sentido la puntuación máxima a alcanzar por el mérito impugnado en las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de este Ilmo. Ayuntamiento asciende únicamente al 20 % de la puntuación total de la fase de concurso; es decir, incluso inferior que en las Bases confirmadas por la sentencia mencionada.

III.- Por lo que respecta a la valoración como méritos de los servicios prestados en comisión de servicios , se pronuncia el Tribunal Supremo en su Sentencia de 22 de octubre de 2012, rec. 301/2011 y en relación con la denunciada infracción del artículo 103.3 de la Constitución española, del siguiente modo:

(...)

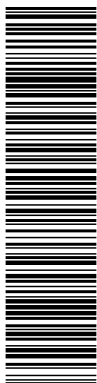
" Por la Administración se ha acompañado una resolución de 1 de marzo de 2007 que regula el procedimiento para la provisión transitoria en régimen de comisión de servicios de puestos de trabajo, lo que refleja cierta procedimentalización del sistema de provisión excepcional y temporal que es la comisión de servicios , y de los criterios para la asignación de las comisiones de servicio , que introducen factores objetivos, que no permiten afirmar que las comisiones de servicio se asignan arbitrariamente, que es el argumento subyacente en la alegación del sindicato demandante. En cuanto a la adscripción provisional no se desarrolla ningún argumento que permita dilucidar las razones por las que el trabajo desarrollado no deba computar como mérito.

(...)

Asimismo, tampoco puede aceptarse la tesis que propugna el Sindicato recurrente negando toda virtualidad a los servicios prestados en los puestos desempeñados con carácter provisional sobre la base de la arbitrariedad con que, a su juicio, se viene haciendo uso por la Administración de estos sistemas de provisión. Más allá de que efectivamente en la asignación de estos puestos con carácter provisional no están presentes los principios de mérito y capacidad en igual medida que en los casos de cobertura mediante el concurso y la libre designación, lo cierto es que estas formas provisionales de provisión de puestos de trabajo nacen, en principio, para atender necesidades organizativas perentorias de la Administración correspondiente, siendo innegable que durante su desempeño el funcionario adquiere una experiencia y un bagaje de conocimientos con indudable reflejo en su perfil profesional, de manera que si el Sindicato recurrente tuviera noticia de una utilización ilegítima por parte de la Administración de estos mecanismos de provisión de puestos lo que debería hacer es combatir caso por caso esas adscripciones provisionales o comisiones de servicio en principio ilegítimas, no pudiéndose admitir, por el contrario, que ese supuesto uso abusivo que, a juicio del Sindicato recurrente, se está haciendo de dichos mecanismos de provisión de puestos de trabajo - que no olvidemos están previstos y contemplados legalmente - se pueda traducir en la negación de toda trascendencia al tiempo en que un funcionario ha venido desempeñando efectivamente aunque provisionalmente un puesto de trabajo, por cuanto a juicio de esta Sala nada impide que estos servicios sean considerados como un mérito a los efectos previstos en la modificación operada por el Decreto 120/2010."

IV.- Hay que tener en cuenta que la eficacia y el servicio al bien común son principios que deben regir la actuación de la Administración, y con este fin la potestad de autoorganización de la Administración le permite que para determinados puestos de trabajo valore méritos mas adecuados a las tareas a realizar. En este sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional 281/1993 señala: *"La experiencia es, desde luego un mérito, y conferir relevancia a su disfrute no solo no es contrario a la igualdad, sino que, en tanto que cualidad susceptible de justificar una diferencia de trato, se cohonesta perfectamente con el artículo 14 de la constitución y es condición de obligada relevancia en atención a criterios tales como los de eficacia en la prestación de servicios por parte de la Administración Pública."*

DOCUMENTO Decreto: Decreto 2022/342 - HACIENDA - EXP: 2021/1349	IDENTIFICADORES Nº de Decreto: 2022/342
OTROS DATOS Código para validación: KWVU8-OBF30-X0ESK Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Belén Barcala del Pozo, Concejala de Hacienda, Personal, Patrimonio y Regimen Interior, de ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 28/01/2022 11:43
	ESTADO FIRMADO 28/01/2022 11:43



ARANJUEZ
Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

V.- La competencia para la resolución del recurso de alzada la ostenta la Concejala Delegada de Personal de conformidad con el art. 121. 1 de la Ley 39/2'15, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común.

A la vista de lo expuesto se eleva a la Concejala Delegada de Personal la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el recurso de alzada presentado por D. ALFREDO MARTINEZ IGLESIAS con fecha 21 de octubre de 2021 y Registro de entrada n.º 17785 contra el acta del Tribunal Calificador del proceso selectivo para proveer, por el sistema de movilidad sin ascenso, tres plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Aranjuez, para funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid

SEGUNDO.- Habiendo quedado suspendido el acto impugnado conforme a lo solicitado por el recurrente, procede levantar la suspensión del proceso selectivo; notificar la resolución que se adopte al interesado así como disponer su publicación en la pagina web municipal para garantizar su conocimiento a los restantes interesados.”

A la vista de la propuesta efectuada y en uso de las competencias que tengo delegadas en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 18008 de 25 de Junio de 2019

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de alzada presentado por D. ALFREDO MARTINEZ IGLESIAS con fecha 21 de octubre de 2021 y Registro de entrada n.º 17785 contra el acta del Tribunal Calificador del proceso selectivo para proveer, por el sistema de movilidad sin ascenso, tres plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Aranjuez, para funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Habiendo quedado suspendido el acto impugnado conforme a lo solicitado por el recurrente, levantar la suspensión del proceso selectivo y continuar su tramitación.

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte al interesado así como disponer su publicación en la pagina web municipal para garantizar su conocimiento a los restantes interesados.” a fecha de firma.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL
Belén Barcala del Pozo